

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

OCTUBRE 24 DE 1895.

NUM. 77

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. — Los recortes y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

AL SEÑOR

GRAL. DON RAFAEL CRAVIOTO

— EN SU DIA. —



El órgano oficial del gobierno felicita hoy cordial y respetuosamente al Jefe del Estado. Cuando en todo él, el júbilo es completo; cuando se hacen por todas partes votos por su dicha, cuando todas las clases sociales le presentan sus homenajes, la redacción del "Periódico Oficial" no podría permanecer ni indiferente ni remisa, porque nadie mejor que ella conoce las virtudes y los afanes constantes de quien recibe sus inspiraciones y es por decirlo así, su propia voz.

El público las más de las veces no vé sino los resultados; pero no se detiene á contemplar los obstáculos que al Gobernante le han sido preciso vencer, las dificultades que le fuera necesario superar, los desvelos que le ha proporcionado la realización de un bien, el establecimiento de una mejora, la conservación de las alcanzadas ya.

Cuando consideramos que por ese crisol ha pasado el Sr. General Cravioto; que se ha prolongado un año más una existencia para todos preciosa, y principalmente para los hijos y habitantes del Estado, natural y justo es, no sólo nuestro regocijo, sino los votos que hacemos por la prolongación de la vida, de quien, habiéndola jugado en los campos de batalla, la consagró después al bien de sus gobernados.

Esta ocasión es quizá la única en que la redacción del órgano del gobierno se permite obrar por su propia inspiración.

¿Y como no hacerlo? A ello nos impelen justísimos deberes de gratitud y cariño hácia el Jefe del Estado.

Recorriendo las páginas de la historia encontramos su nombre al señalar los peligros de la patria y al referir sus glorias. Firme en sus principios, leal en sus actos, inquebrantable en la adversidad, generoso con sus enemigos y noble con los vencidos, su nombre simboliza una idea, la de la libertad y la reforma, ó lo que es lo mismo, la idea que ha constituido el punto culminante á que ha logrado levantarse la patria, después de prolongada y desastrosa lucha civil.

El Sr. General D. Rafael Cravioto es uno de los pocos campeones que quedan después de haber combatido desde la invasión americana en 1847, hasta el triunfo de Tuxtepec, ó lo que es igual, hasta el último combate, porque sí no había ya otro, pues la paz ha extendido propicia sus alas sobre la nación.

El Sr. Cravioto, colaborador activo del primero de nuestros caudillos, del Sr. General Díaz, puede tener la dulce satisfacción de ser de los que eficazmente contribuyeron para proporcionarnos tan inmenso bien.

Hoy que no se escucha el ruido del cañón sino para celebrar las glorias de la patria ó para tributar honores: hoy que el Sr. General Cravioto fuera de los azares de la guerra, ha consagrado el resto de su vida al afianzamiento de las libertades públicas y de los principios liberales, debemos desear todos la prolongación de su vida y felicitarlo en cada aniversario como lo hacemos hoy y esperamos hacerlo por muchos años.

Así pues, concretando cuanto hemos dicho en las anteriores líneas, al enviarle hoy nuestro saludo le decimos: "Señor General: viva Vd. mucho y sea Vd. tan feliz como de corazón lo desean los redactores del "Periódico Oficial" del Estado."

VARIAS NOTICIAS.

FELICITACION.

En el mismo orden que rezaba el programa que para ese acto formó la Junta de festividades, se puso en marcha la numerosa comitiva rennida en el Palacio del Poder Judicial. Llegada al Palacio de Gobierno, hizo alto y se desprendieron las personas designadas para felicitar al Sr. Gobernador en representación de las clases sociales. No podríamos reproducir todo cuanto se dijo al Sr. General en esos momentos; pero sí haremos constar que él se dignó responder á cada una de las felicitaciones con palabras cariñosas y sinceras, que rebosaban benevolencia y afecto. Después resonaron los aires marciales ejecutados por diversas músicas, disolviéndose en seguida la comitiva.

BANDA.

Ayer llegó á esta ciudad la del Estado Mayor del Sr. Presidente, que antes se llamó del 8°. La dirige el muy inteligente capitán Payen. Vino esa inteligente música militar á tomar parte en los regocijos de ayer y de hoy.

SERENATA.

Muy concurrida estuvo anoche la que en honor del Jefe del Estado tuvo lugar en el Jardín. La música de que hablamos en el suelto anterior, ejecntó preciosas piezas y fueron calurosamente aplaudidas. Por mucho tiempo se conservarán en esta ciudad los recuerdos de la serenata de anoche.

HUESPEDES.

Desde ayer comenzaron á llegar los muy apreciables que han venido á felicitar al Sr. Gobernador. En la tarde de hoy se esperan otros muchos. No hay duda que en el baile que tendrá lugar esta noche en nuestro elegante teatro "Bartolomé de Medina," habrá una escogida concurrencia. Deseamos á los huéspedes que desde anoche se encuentran entre nosotros, que el tiempo haya pasado para ellos de un modo agradable.

FOLLETO.

El director y redactor de "El Obrero," anuncia que próximamente publicará un folleto ilustrado, que destina á describir las fiestas celebradas en honor del Sr. General Don Rafael Cravioto, con motivo del día de su santo. El folleto de que acabamos de hablar ha sido ya anunciado por su autor, y aún podemos añadir que con ansia se espera.

OTRO FOLLETO.

También hemos visto el que ha repartido gratis el infatigable y empeñoso editor Sr. Tomás Suárez. Dicho cuaderno es un homenaje al Sr. General Cravioto, y contiene producciones de diversas personas conocidas por su dedicación al estudio y su amor á las bellas letras. Felicítamos al Sr. Suárez, por el feliz pensamiento que desde el año pasado tuvo, con su publicación de entónces y con la de ahora.

CABALGATA Y FUEGOS.

Sorprendente era el aspecto que presentaba anoche la ciudad en el momento en que la numerosa cabalgata desfilaba delante de los balcones de la casa de Gobierno, en uno de los que se encontraba el Sr. General Cravioto, acompañado de su respetable familia y de muchos de sus amigos íntimos. A los repetidos vivas! que se lanzaban, el Sr. Gobernador saludaba á la multitud.

Después de haber pasado la de ginetes con el mayor orden se prendieron unos preciosos fuegos de artificio. La concurrencia que á ellos asistió fué numerosísima y estaba animada de la más cordial alegría.

MEDALLA.

La de 1.ª clase del mérito militar se dignó enviarla S. M. la Reina Regente de España, al Sr. Presidente General Don Porfirio Díaz.

Mucho celebramos que en Europa sepan apreciarse las grandes dotes militares, que distinguen al Jefe de la Nación á quien respetuosamente nos permitimos felicitar por la distinción de que mercedamente ha sido objeto.

LOS SEÑORES MINISTROS.

De Francia, Guatemala y el Brasil, se cuentan también en el número de nuestros distinguidos invitados lo mismo que el Sr. de Saint Croix. Sabemos con pena que el Sr. Ministro, no podrá asistir á nuestras fiestas por indisposición.

MENU.

He aquí el del banquete ofrecido hoy al Sr. General Don Rafael Cravioto, por la Junta Directiva de Festividades:

Chicken soupe.

Hors d'Ouvres.

Huachinango aux Gratin.
Cotelets de cerf au puré de chataigne.
Poulet à la Marengo.
Filets à la financière.
Galantine aux truffes.
Punch à la Parisienne.
Asperges sauce noir.
Dinde rotie.
Salade.
Charlotte Ruse.
Desserts.
Frutis de la saison.

Café.—Gateaux.—Té.—Vins.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

La dolorosa y sentida muerte del Sr. Lic. Don Manuel Romero Rubio dejó vacante la cartera de Gobernación. Como sucede en casos tales, á las conjeturas se pretendió revestirlas con el ropaje de certidumbre: comenzaron las postulaciones á sotto roce y sin atribuirnos perspicacia ni nada semejante en ésta

ocasión: acertamos al creer no sería elegido ninguno de los individuos designados como candidatos. Reemplaza al inolvidable Sr. Romero Rubio el muy honorable Sr. Don Manuel González Cosío que pasa de la Secretaría de Comunicaciones á la de Gobernación. Conocidos son los relevantes méritos del Sr. Cosío cuyo nombramiento ha merecido universal aplauso.

Enviamos al nuevo Señor Secretario de Gobernación los plácemes más sinceros.

SALUDO.

A los señores compañeros en la prensa metropolitana que se han dignado aceptar la invitación de la Junta, les enviamos desde ahora nuestro cordial saludo, deseando que su permanencia entre nosotros les sea grata, agradeciéndoles á su vez su deferencia

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejon \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 es. cuartillo, Sal del mar \$1 25 es. arroba, frijol \$12 00 carga café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$1 1/2 carga.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga. Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 1/2 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejon \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro, 8. 50, arvejon 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 es. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 es. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba. azúcar, \$3. 00 es. arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 es, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos; Manteca 8 pesos 00 es. Sal 1 peso arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quin, tal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar trigueña arroba,

\$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70º barril, \$13 á 14; Arvejon carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2 50 á 2.75.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.—México, Septiembre 25 de 1895.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

(CONCLUYE.)

ARTÍCULO VI.

La extradición no tendrá lugar cuando se pida á causa de una infracción por la cual el individuo reclamado haya sido condenado, declarado inocente ó absuelto en el país del Gobierno requerido.

Si el individuo se halla perseguido ó condenado en el país en donde fuere encontrado, su extradición podrá ser diferida hasta que se haya abandonado su persecución, que sea declarado inocente ó absuelto, ó hasta el tiempo en que se haya extinguido su condena

En el caso de que sea perseguido ó detenido en el mismo país por razón de obligaciones que haya contraído hácia particulares, su extradición tendrá lugar, sin embargo, dejando á salvo los derechos de la parte agraviada para hacerlos valer ante la autoridad competente.

ARTÍCULO VII.

Cuando un mismo individuo sea simultáneamente reclamado por varios Estados, el Estado requerido queda en libertad para decidir á qué país ha de entregarlo.

ARTÍCULO VIII.

No se entregará al delincuente prófugo si el delito con motivo del cual se pide su entrega es de carácter político, ó si el Presidente de la Nación donde aquel se encuentra creyere que, aunque la extradición se solicita por un delito común, el verdadero objeto es castigar delitos políticos; en tal caso, el Presidente no estará obligado á exponer las razones de su negativa.

No será reputado delito político ni hecho conexo con delito semejante, el atentado contra la persona del Jefe de un Estado extranjero ó contra uno de los miembros de su familia, cuando éste atentado constituya el hecho, ya sea de homicidio, de asesinato ó de envenenamiento.

ARTÍCULO IX.

El individuo entregado no podrá ser persiguido ni castigado en el país al cual se ha concedido la extradición, ni entregado á un tercero, por un crimen ó delito cualquiera no previsto en la Convención presente y anterior á la extradición, á menos que haya tenido, en uno y otro caso, la libertad de salir de nuevo del país susodicho, durante tres meses después de haber sido juzgado, y, en caso de condenación, después de haber sufrido su pena ó de haber sido indultado.

No podrá tampoco ser perseguido ni castigado por razón de un crimen ó delito previsto en la Convención actual y anterior á la extradición, pero distinto del que haya motivado esta última, á no ser con consentimiento del Gobierno que la haya

concedido, el cual podrá, si lo juzga conveniente, exigir la presentación de uno de los documentos mencionados en el artículo cuarto de la presente Convención. El consentimiento de éste Gobierno se requerirá igualmente para permitir la extradición del inculpado á un tercer país. Sin embargo, dicho consentimiento no será necesario cuando el inculpado haya pedido espontáneamente ser juzgado ó sufrir su condena, ó cuando no haya salido, en el plazo fijado antes, del territorio del país á que ha sido entregado.

ARTÍCULO X.

La extradición podrá rehusarse si ha prescrito la pena ó la acción, conforme á las leyes del país donde el acusado se encuentre, á contar desde la fecha de los hechos imputados, ó desde su persecución ó condena.

ARTÍCULO XI.

Cuando haya lugar á la extradición, todos los objetos aprehendidos que puedan servir para probar el crimen ó delito, así como los objetos procedentes de robo, serán, según la apreciación de la autoridad competente, entregados á la potencia reclamante, ya sea que la extradición pueda efectuarse, habiendo sido el acusado preso, ya sea que no se haya podido efectuar, porque el acusado culpable se haya evadido de nuevo ó hubiere fallecido. Esta entrega comprenderá también todos los objetos que el acusado haya ocultado ó depositado en el país y que se descubran ulteriormente.

Quedarán, no obstante, á salvo los derechos de tercero, no implicado en la persecución, que hayan podido adquirirse sobre los objetos indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO XII.

Los gastos ocasionados por la aprehensión, la detención, la custodia, los alimentos y el transporte del individuo cuya extradición se haya concedido, así como el transporte de los objetos mencionados en el artículo precedente, se harán por cuenta del Gobierno que solicite la extradición.

ARTÍCULO XIII.

Queda formalmente estipulado que la extradición por vía de tránsito por los territorios respectivos de los Estados contratantes, de un individuo que no pertenezca al país por donde transita, será concedida mediante la simple presentación del original ó de la copia auténtica de una de las constancias procesales mencionadas, según los casos, en el artículo cuarto arriba citado, siempre que el hecho que sirva de base á la extradición esté comprendido en la Convención presente, y no incluso en las disposiciones de los artículos octavo y décimo.

ARTÍCULO XIV.

Cuando en la prosecución de un negocio penal, no político, uno de los dos Gobiernos juzgue necesaria la audiencia de testigos que se encuentren en el otro Estado, se enviará un exhorto, al efecto, por la vía diplomática; y se le dará curso por las autoridades competentes, observando las leyes del país donde se practique la audiencia de los testigos. Ambos Gobiernos renuncian á toda reclamación que tenga por objeto la restitución de los gastos que resulten de la cumplimentación de los exhortos, á menos que se trate del examen de peritos en lo criminal, en lo comercial, ó médico legal que exija varios días para su desempeño.

ARTÍCULO XV.

Cuando en materia penal, no política, la notificación de una diligencia ó de una sentencia emanada de la autoridad de uno de los dos países contratantes, deba hacerse á un individuo que se encuentre en el otro país, el documento transmitido por la vía diplomática le será notificado, personalmente á mocion del

Ministerio público del lugar de su residencia, por conducto de la autoridad competente, y el original en que conste la notificación, debidamente legalizado, se devolverá por la misma vía al Gobierno requeriente.

ARTÍCULO XVI.

Cuando en una causa criminal, no política, se necesite de la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en donde éste se encuentre lo invitará á comparecer á la cita que se le haga. Si el testigo consiente en acudir, se le dará inmediatamente el pasaporte que fuere necesario; y los gastos de viaje, así como los de estancia, le serán ministrados, según las tarifas y reglamentos vigentes, por el país en donde la diligencia debe tener efecto. Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que, citado en alguno de los dos países comparezca voluntariamente ante los jueces del otro, podrá ser perseguido ó aprehendido por hechos ó condenas criminales ó correccionales anteriores, ni bajo pretexto de complicidad en los hechos que son objeto de la causa en que figure como testigo.

Cuando en alguna causa criminal, no política, instruida en alguno de los dos países se crea útil la presentación de pruebas ó documentos judiciales, su pedido se hará por la vía diplomática y se le dará curso, á menos que lo impidan consideraciones especiales, bajo la obligación de devolverlos.

Los Gobiernos contratantes renuncian á toda reclamación de los gastos que se ocasionen en los límites de sus territorios respectivos, por el envío y la restitución de las pruebas y documentos.

ARTÍCULO XVII.

Los dos Gobiernos se comprometen á comunicarse recíprocamente las condenas por crímenes ó delitos de toda especie que hayan sido pronunciadas por los tribunales de uno de los Estados contra los ciudadanos del otro. Dicha comunicación se efectuará mediante el envío, por la vía diplomática, de un boletín ó de un extracto de la sentencia pronunciada en definitiva, al Gobierno del país á que pertenezca el reo. Cada uno de los dos Gobiernos dará, en éste particular, á las autoridades competentes las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO XVIII.

La presente Convención queda ajustada por cinco años, contados desde el día del canje de sus ratificaciones; comenzará á regir tres meses después de ese canje y permanecerá en vigor durante un año contado desde el día en que uno de los dos Gobiernos declare su voluntad de que cesen sus efectos.

Será ratificada, y las ratificaciones se canjearán á la mayor brevedad posible, en la ciudad de Guatemala.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus sellos.

Hecha en la ciudad de Guatemala, en dos originales, á los diez y nueve días de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—(L. S.) José F. Godoy.—(L. S.) Ramón A. Salazar.»

«Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, y ratificada por mí el treinta de Mayo del corriente año.

«Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala con fecha dos del mismo mes de Mayo, y ratificada por el Presidente de aquella República el día dos del presente mes de Septiembre.

«Y que las ratificaciones fueron canjeadas el mismo día dos del mes corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio Nacional de México, á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.
 Por tanto, mando se imprima publique y circule.
 Palacio del Gobierno en Pachuca, S. ptiembre 30 de 1895.
 —*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*. Secretario de Gobernación.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

OCTUBRE 19.

Temperatura á la sombra, máxima.....	15°0 C
" " " " mínima.....	3.8
" " " " media.....	9.3
" al abrigo, máxima.....	13.5
" " " " mínima.....	8.3
" " " " media.....	10.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	50
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	4 ^{mm} 43
Nubes, especie.....	
" cantidad media.....	0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad máxima (metros por segundo)...	15.0
" " " " media.....	4.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 7
" al sol.....	7.7
Ozono.....	6.7
Estado general del día: Limpio, ventoso y frío Helada.	

OCTUBRE 20.

Temperatura á la sombra, máxima.....	13°3 C
" " " " mínima.....	3.6
" " " " media.....	7.5
" al abrigo máxima.....	13.0
" " " " mínima.....	8.4
" " " " media.....	10.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 2
Humedad relativa, media.....	56
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	4 ^{mm} 50
Nubes especie.....	
" cantidad media.....	inap.
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	10.0
" " " " media.....	3.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 3
" al sol.....	5.8
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y frío. Helada.	

OCTUBRE 21.

Temperatura á la sombra, máxima.....	15°7 C
" " " " mínima.....	3.2
" " " " media.....	9.3

" al abrigo máxima.....	12.9
" " " " mínima.....	8.1
" " " " media.....	10.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 2
Humedad relativa, media.....	96
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 64
Nubes, especie.....	
" cantidad media.....	0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	13.0
" " " " media.....	4.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 8
" al sol.....	7.4
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Limpio, ventoso y frío. Helada.	

V° B° El Director.—*N. Andrade*.

Observador, *A. Hernández*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

El C. Lic. Rafael H. Loporena, Juez de 1ª instancia del distrito, por auto de fecha once del actual mandó que por edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados en el intestado del Sr. José Uribe, vecino que fué del municipio de Nopala, para la facción de inventarios solemnes y valúo de los bienes hereditarios, señalando para que principie la diligencia el vigésimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su inserción en el "Periódico Oficial" expido el presente. Huichapan, Octubre 16 de 1895.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

En los autos relativos á la cesión de bienes hecha por D. Anselmo Gómez, á sus acreedores, se ha proveído el auto que á la letra es como sigue:

Actopan, Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado con el estado que se acompaña, y con fundamento de los artículos novecientos cincuenta y uno, fracción primera; novecientos ochenta y tres, mil cuatrocientos quince, fracción primera; mil cuatrocientos diez y seis, mil cuatrocientos diez y siete, mil cuatrocientos veintinueve, mil cuatrocientos sesenta y ocho, cuatro mil cuatrocientos setenta y dos y mil cuatrocientos setenta y tres del Código de Comercio. Primero: Se nombran con el carácter de Síndico é Interventor provisionales, respectivamente, á los Sres. Enrique Martínez y D. Pablo Cano, procediéndose en consecuencia desde luego á asegurar los bienes, libros, correspondencia y documentos del deudor, librándose órden á la Administración de Correos para que entregue la correspondencia al Síndico nombrado. Segundo: Prevengase al mismo deudor no haga pagos ni entregue efectos, así como que ponga á disposición del Síndico todos los bienes de su negociación, bajo el apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de declararse en el segundo, culpable de ocultación. Tercero: Publíquese es-

te auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y hágase la anotación correspondiente en el registro de Comercio. Cuarto: Ordénese al Actuario de estos autos proceda en el acto á recojer la aceptación y protesta del Síndico é Inter-ventor dando cumplimiento á lo demás dispuesto por los artículos mil cuatrocientos treinta y relativos del Código citado. Quinto: Acumúlese al presente juicio el ejecutivo que se sigue en éste Juzgado promovido contra el Sr. Anselmo Gómez, por D. Hilario Donnalion. Notifíquese. Lo mandó y firmó el C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de éste distrito. Doy fé. —E. Barranco Pardo.—Baudelio Cruz.—Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente en Actópan, á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—T.—dar-se —No vale —Er —declararse —Vale.—Baudelio Cruz, Actuario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTILAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de la testamentaria del finado Luis Montiel, vecino que fué de ésta Villa, radicados en éste Juzgado; el Lic. Emilio Asiain, Juez de 1.^a Instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha discernido el cargo de tutor de la menor María de Jesús Serrano Montiel al Sr. Severiano Acosta en virtud de la renuncia hecha y admitida legalmente del Sr. Juan Medina; con todas las facultades que las leyes conceden á los de su clase.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Octubre 11 de 1895.—Aureo B. Serna, Srio. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El Lic. Joaquín Morales, Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario de la finada Sra. Josefa Ramos vecina que fué de ésta Villa, ha mandado convocar á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de México, para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Partido, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. José Morales que se siguen en éste Juzgado se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Junio trece de mil ochocientos noventa y cinco. —Se há por radicado en éste Juzgado, el juicio de intestado del Sr. José Morales y por admitido el denuncia en cuanto há lugar en derecho.....y por edictos que se publicarán además por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar", que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de los avisos en el "Periódico Oficial" comparezcan en éste Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si nó lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, y dese aviso..... Lo decretó y firmó el C. Alberto Trejo, Juez Conciliador primero propietario de ésta municipalidad y por la ley sustituto del de primera instancia del Distrito, con fundamento de los artículos 1459, 1492, 1500 y 1506 del Código de Pro-

cedimientos civiles y 74 de ley general de 25 de Abril de 1893 y firmó por ante el suscrito Secretario. Doy fé.—Alberto Trejo.—Luis Manuel Flores, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponden, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 3 de 1895.—Luis Manuel Flores, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTILAN.

EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos relativos al intestado Guadalupe Hernández, vecina que fué de ésta villa, el Lic. Emilio Asiain, juez interino de 1.^a Instancia de éste distrito que conoce de ellos, ordenó por auto fecha 27 del actual, que para proceder á la facción de inventarios solemnes, se citen á los acreedores en la forma prevenida en la fracción III del artículo 1522 del Código de Procedimientos en materia civil, para el día 31 del mes de Octubre próximo venidero á las 10 a. m. que debetener lugar dicha diligencia.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Septiembre 30 de 1895.—Aureo B. Serna, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. Doña María de la Luz Madrid de Herrera, vecina que fué de esta villa, el Sr. Lic. Miguel Serret Bautista, juez de 1.^a Instancia del Distrito, por auto de veintiocho del actual mandó se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á todos los que se crean con derecho á la herencia, como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Apam, Septiembre 30 de 1895.—Bonifacio Madrid, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. José María Morales, que se sigue en éste Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio primero de mil ochocientos noventa y cinco.—Se há por radicado en éste Juzgado el juicio de intestado del Sr. José María Morales y por admitido el denuncia en cuanto há lugar en derecho.....y por edictos que se publicarán en éste lugar y el Cardonal y además por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de los avisos en el "Periódico Oficial" comparezcan en éste Juzgado á deducirlo, apercibidos de que sino lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho y dese aviso..... Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado José Asiain, Juez de primera instancia de éste Distrito con fundamento de los artículos 1459, 1492, 1500 y 1506 del Código de Procedimientos Civiles y 74 de la ley general de 25 de Abril de 1893 y firmó por ante el suscrito secretario.—Doy fé.—Asiain.—Luis Manuel Flores, Secretario"

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponden, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 3 de 1895.—Luis Manuel Flores, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 241.—El C. Tomás Pérez, de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Santa Teresa de Jesús, situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la Peña del Gigante, por el Poniente con el Socavón de San Rafael y Santo Cristo, por el Sur con el pueblo de Capula y por el Norte con el río que baja de Peña larga.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
DE LA
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
Sociedad Anónima.
AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 3 á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 17 de Octubre de 1895.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."
MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.

El Consejo de Administración ha acordado el cobro de la exhibición número tres á razón de un peso por acción que se hará efectiva desde el 1° del entrante Noviembre en México, en el despacho de los Sres. Seckbach y C^a, 1^a calle de la Independencia núm. 11 y en Pachuca en la casa del Sr. Fernando Brunshwig

México, á 15 de Octubre de 1895.—*Pedro Rivero Noriega, Secretario.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 237.—El C. Gervasio Rubio, vecino del Mineral del Monte, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra San Pedro, situada en el barrio de Guerrero del Mineral del Monte y en terrenos del rancho de Santa Cruz, y que colinda por el Poniente con la mina California, por el Oriente con terreno libre, por el Sur con la mina Aviléz y por el Norte con la de la Reforma.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 206.—El C. José María González Briseño, de esta vecindad, por sí y por la Compañía Morelos y para anexar á la misma mina Morelos, situada en el cerro de San Miguel del Mineral del Chico, solicita dos pertenencias contiguas y al Oriente de la referida mina Morelos, y además las demasías libres que hubiere entre la mina de La Atarjea por el Norte y la de Morelos con su ampliación por el Sur.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 17 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 233.—El C. Enrique Barredo, por sí y por los CC. José Ortíz y Luis Valencia, siendo todos de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra Belice, situada en terrenos del barrio de Huizotilla del Mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la mina Maravillas, por el Sur con la mina Redención, por el Oriente con la cuesta de Moreno y por el Poniente con terrenos de particulares.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 240.—El C. Ezequiel Ordoñez, vecino de México, por sí y por el C. José Román, de esta vecindad, solicita con quince pertenencias una mina de metal de plata que nombra Sara, situada en la ranchería de Tepenoné, municipio del Arrenal del distrito de Actópan y en el terreno libre que existe al Oriente de la mina Minerva y al Norte de la Ernestina.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 11 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 21.—El C. Leandro Aguilar, vecino de Ixmiquilpan, mayor de edad y empleado, ha solicitado con extensión de dos pertenencias la concesión del crestón de mineral de plata que denominó "La Camelia" cuyo crestón va en dirección directa de la Gruta que está situada en el Cerro del Cevadero, terrenos de la hacienda de Ocozá, de la comprensión del distrito de Ixmiquilpan, cuya veta colinda únicamente con pertenencias de la mina "El Carmen," por el Sur.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 22 de 1895.—*Homobono Ibarra.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3° de 1^a Instancia de éste Distrito, se convoca á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Lorenzo Nava, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre 17 de 1895.—*A. M. Arriola, E. P.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

—PRIMERA ALMONEDA.—

Por adeudo de contribuciones, se ha embargado un terreno de la propiedad de C. Manuel Pérez, sito en el Municipio de Tizayuca de éste Distrito; y se señala para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del treinta del actual en los estrados de ésta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes de la cantidad de doscientos pesos que representa en los padrones el referido terreno.

Se publica con el objeto de que las personas que deseen hacer posturas se presenten á ésta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 15 de 1895.—*Ricardo Pascoe.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE.
3ª ALMONEDA.

No habiendo tenido verificativo el día 7 del actual, el remate de dos mesas de billar, dos espejos con marcos dorados y un pino no embargados por adeudo de contribuciones al C. Cruz Alcántara, el día 4 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana se efectuará la 3ª almoneda para rematar dichos muebles cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Recaudación.

Y se hace saber al público en demanda de postores advirtiéndole que se admitirá como postura legal lo que importe las tres cuartas partes de la cantidad de \$886.70 es. que quedan después de haber hecho la deducción de ley.

Mineral del Monte, Octubre 12 de 1895.—*Adolfo Ríos.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir el adeudo de (\$48.64 es.) procedente de contribuciones prediales, se ha señalado el día 5 del mes de Noviembre próximo á las diez, para la primera almoneda en calidad de remate de la casa número 5 de la calle de Zavala de ésta ciudad, propiedad del C. Guadalupe Magos; sirviendo de base la cantidad de \$570.00 es. valor fiscal.

Lo que se publica para que la persona que desee hacer postura á dicha finca, ocurra á ésta oficina el día y hora indicados.

Huichapan, 5 de Octubre de 1895.—*Macario Barragán.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$55.57 es. procedente de contribuciones prediales, se ha señalado la mañana del día 6 de Noviembre próximo á las diez, para la primera almoneda en calidad de remate, de una fracción del potrero nombrado "La Manga" situado en éste municipio, propiedad del C. Ricardo Mejía; sirviendo de base la cantidad de \$2,500.00 es. valor fiscal.

Lo que se publica para que la persona que desee hacer postura á dicho prédio, ocurra á esta oficina el día y hora indicados.

Huichapan, Octubre 6 de 1895.—*M. Barragán.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Señorita María González Soto, radicado en el Juzgado de primera instancia de éste Distrito, el ciudadano Juez ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestada, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de éstos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente:

Tulancingo, Octubre 1.º de 1895.—*Felipe Garcia, N. P.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO.

Los CC. Manuel Beltrán y Aurelio Trejo de esta vecindad, han denunciado ante ésta Presidencia un terreno valdío situado al Sur de ésta ciudad el cual linda por el Oriente con terrenos de la propiedad del C. Julián Ramírez; por el Norte con las haciendas de beneficio de metales de Guadalupe y Fúlton; por el Sur con terrenos de la propiedad del C. Severo Espino y por el Poniente con terrenos de la hacienda de la Trinidad.

El valor del terreno según el importe de los peritos nombrados al efecto, es el de cuarenta pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil.

Zimapán, Septiembre 10 de 1895.—*Primitivo Calderón.*
Márcos Zentl, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

En el juicio intestamentario de la niña Dolores González, radicado en el Juzgado de primera instancia de éste distrito, el ciudadano Juez ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestataria, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Octubre 1º de 1895.—*Felipe Garcia, Notario Público.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA
AVISO.

A disposición de esta Presidencia, se encuentra en calidad de mostrenca, una Baca joseca, sin fierro, y como de tres años, la cual ha sido valuada por los peritos nombrados, en la cantidad de (\$9.00 es.) nueve pesos

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala, Septiembre 24 de 1895.—*Crisóforo Aguirre.*
Aureliano Lugo, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
—SEGUNDA ALMONEDA.—

Se ha embargado por adeudo de contribuciones una finca urbana del C. Mariano Salas, ubicada en el Municipio de Toluca de éste Distrito; y se señala para la segunda almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del veintiseis del actual, en los estrados de ésta oficina, en el concepto de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor líquido de \$343 12 es. que resultan, después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Y se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en ésta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 17 de 1895.—*Ricardo Pascoe.* 2—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
—PRIMERA ALMONEDA.—

Se ha embargado, por adeudo de contribuciones, un terreno sito en el Rancho de la Providencia del Municipio de Tizayuca de éste Distrito, de la propiedad de la testamentaria Sixto Pérez, y se ha fijado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del veintinueve del actual, en los estrados de ésta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de doscientos pesos, que representa en el padrón el referido terreno.

Se publica con el objeto de que las personas que deseen hacer posturas se presenten á ésta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Octubre 14 de 1895.—*Ricardo Pascoe.* 3—2